

Ate, 05 de Junio de 2025

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° -2025-EMAPE/PE**

### **VISTOS:**

El Memorando Múltiple N° 000005-2025-EMAPE/PE de fecha 22 de mayo de 2025 de la Presidencia Ejecutiva; el Memorando N° 000395-2025-EMAPE/GCAF de fecha 26 de mayo del 2025 de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, el Informe N° 000448-2025-EMAPE/GL de fecha 26 de mayo de 2025 de la Gerencia de Logística; el Informe N° 000239-2025-EMAPE/GCI de fecha 28 de mayo del 2025 de la Gerencia Central de Infraestructura, el Informe N° 000329-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 28 de mayo de 2025 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000044-2025-EMAPE/GG de fecha 05 de junio de 2025 de la Gerencia General; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 000004-2025-EMAPE/SD la Secretaria del Directorio remite el Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 01 de fecha 29 de enero de 2025, con el cual se aprueba la regularización del procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2025/OEC derivado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC por situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Priale en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima" – CUI N° 2657786;

Que, con fecha 05 de febrero de 2025, se publicó a través del SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2025/OEC;

Que, con fecha 10 de febrero de 2025, a través del SEACE se publicó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2025/OEC; Que, con fecha 14 de marzo de 2025, mediante Oficio N° D000223-2025-OSCE-SIRE, la Sub-Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, remite el Dictamen CD N° 110-2025/DGR-SIRE, con el cual advierte observaciones en el procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2025/OEC;

Que, con fecha 18 de marzo de 2025, mediante Memorando N° 000306-2025-EMAPE/GCAJ, traslada el Oficio N° D000223-2025-OSCE-SIRE, mediante el cual se advierte observaciones en el procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2025/OEC;

Que, con fecha 13 de mayo de 2025, mediante Memorando N° 000358-2025-EMAPE/GCAF, con el cual la Gerencia Central de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Logística emitir un informe técnico a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, respecto a los riesgos ante una posible nulidad del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF;



Que, con fecha 14 de mayo de 2025, mediante Informe N° 000201-2025-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura sustenta los riesgos derivados de una posible declaración de nulidad del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF - Procedimiento de selección de Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC por situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, siendo este remitido a la Gerencia Central de Administración y Finanzas para ser derivado a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 19 de mayo de 2025 la Gerencia de Logística mediante el Informe N° 000416-2025-EMAPE/GL, remitió a la Gerencia Central de Administración y Finanzas el informe de riesgos ante una posible nulidad del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, siendo este remitido a la Gerencia a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, mediante Informe N° 000309-2025-EMAPE/GCAJ, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General, los riesgos ante una posible nulidad del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, teniéndose presente lo señalado por el Informe de OSCE que establece que no se habría cumplido con determinados presupuestos legales que determinarían la nulidad, es importante también, señalar que la normativa de contrataciones del Estado, establece la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el artículo 44° de la Ley, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad; Es decir es una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad del titular, que decidirá en función a las argumentaciones técnicas y legales sobre el caso en particular. Siendo así, la Gerencia Central de Infraestructura en su calidad de área usuaria, así como de la Gerencia de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de EMAPE, han sustentado la necesidad de continuar con la ejecución del referido Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, en atención a lo regulado en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, mediante Informe N° 000038-2025-EMAPE/GG la Gerencia General elevó a la Presidencia Ejecutiva, los actuados respecto a los riesgos ante una posible nulidad del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, a fin de adoptar acciones conforme lo exigido por el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, mediante Memorando Múltiple N° 000005-2025-EMAPE/PE, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Gerencia de Logística, Gerencia de Central de Infraestructura y a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, informe técnico y legal que sustente la necesidad de la continuidad del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, conforme lo exigido por el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal que sustenten tal necesidad, facultad que resulta ser indelegable;

Que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;



Que, a través de diversas opiniones relacionadas a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado respecto a la posibilidad de autorizar la continuación de la ejecución de un contrato, no obstante haberse incurrido en alguna causal de nulidad, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha establecido criterios referidos a que, para determinar si se ejerce o no la facultad de declarar nulo el contrato, se debe evaluar el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, ello con la finalidad de determinar, en una decisión de gestión, si ejerce o no la facultad de continuar con la ejecución o declarar la nulidad del contrato;

Que, con fecha 26 de mayo del 2025, mediante Memorando N° 000395-2025-EMAPE/GCAF la Gerencia Central de Administración y Finanzas, adjunta el informe técnico favorable N° 000448-2025-EMAPE/GL de la Gerencia de Logística sobre continuar con la ejecución del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, por las siguientes razones:

- En ese sentido, se emite opinión favorable para continuar con la ejecución del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF derivado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC por situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima” – CUI N° 2657786, por los siguientes motivos;
- La declaratoria de nulidad implicaría la paralización inmediata y total de las actividades contractuales (elaboración de expediente técnico y ejecución de obra); y esto generaría una interrupción crítica en el cierre de brechas y la atención a la problemática de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé, que fue el sustento de la declaratoria de emergencia original (Ordenanza N° 2644) y del encargo a EMAPE S.A.
- Se incrementaría el riesgo ante un evento catastrófico porque la zona de intervención existe Alta Peligrosidad de colapso de la estructura vial de la Av. Carapongo (ubicada entre la Av. Ramiro Prialé y la Av. Las Torres) única vía que sirve como continuidad de la Autopista Ramiro Prialé, en ambos sentidos, siendo inicialmente la afectación del sentido de Oeste a Este; las mismas que ven afectadas por las lluvias y huaicos, teniendo la vía constantes deslizamientos de masa que van acercándose a la Av. Carapongo (ubicada entre la Av. Ramiro Prialé y la Av. Las Torres); la cual representa un alto riesgo de causar daños permanentes en el tramo de la única vía de conexión, observándose un alto riesgo de la pérdida de la capa asfáltica y erosión lateral de la Av. Carapongo (ubicada entre la Av. Ramiro Prialé y la Av. Las Torres);
- No se tendría vías que permitan una evacuación oportuna ante situaciones de emergencia, además, que facilitaría el acceso para el traslado de bienes de ayuda humanitaria a los distritos mencionados;
- Pérdida económica y financiera para EMAPE, porque actualmente ya se realizaron gastos financieros correspondientes a la ejecución del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF;
- El proyecto forma parte de la cartera de inversiones priorizadas por EMAPE S.A. y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Su paralización afectaría



negativamente los indicadores de ejecución de inversiones, el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) y del Plan de Desarrollo Metropolitano.

Que, con fecha 28 de mayo del 2025, la Gerencia Central de Infraestructura, remite el informe técnico favorable N° 000239-2025-EMAPE/GCI sobre continuar con la ejecución del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF, por las siguientes razones:

- Esta Gerencia Central de Infraestructura, es de la OPINIÓN FAVORABLE para la continuación de la ejecución del Contrato N°014-2025-EMAPE/GCAF, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, por el contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, Distrito de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”, con CUI 2657786;
- Cabe mencionar que la no continuación del contrato, aumentaría los riesgos de transitabilidad peatonal, aumentarían significativamente los accidentes de tránsito, tanto de transporte público, privado y pesado; hecho que viene siendo registrado por el observatorio del tránsito vial; asimismo, afectaría la programación de las inversiones e impediría el cumplimiento de metas institucionales, siendo está una meta de carácter metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N°2644.

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, mediante Informe N° 329-2025-EMAPE/GCAJ, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, conforme a lo informado por la Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la entidad y la Gerencia Central de Infraestructura en su calidad de área usuaria, se han sustentado técnicamente, de acuerdo a los criterios contenidos en las opiniones emitidas por el OSCE, la continuación de la ejecución del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF derivado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC por situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima” – CUI N° 2657786, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley, la legalidad de la continuación del citado contrato, correspondiendo al titular proceder con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con fecha 05 de junio de 2025, mediante Informe N° 000044-2025-EMAPE/GG Gerencia General remite todos los actuados a la Presidencia Ejecutiva; para que, en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, autorice mediante acto resolutivo la continuidad de la ejecución del Contrato N°014-2025/GCAF correspondiente a la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, Distrito de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima” con CUI 26557786;

Que, conforme a lo expuesto en los informes técnicos y legal citados en los considerandos precedentes, se sustenta la necesidad de continuar con la ejecución del Contrato N° 14-2025-EMAPE/GCAF derivado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC por situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro para la contratación de la





elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Priale en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima” – CUI N° 2657786;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 15 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000016-2025-EMAPE/GG del 12 de febrero del 2025 y modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000029-2025-EMAPE/GG del 16 de abril del 2025;

Con los vistos del Gerente Central de Administración y Finanzas, del Gerente de Logística; del Gerente Central de Infraestructura, del Gerente de Estudios y Proyectos, del Gerente Central de Asesoría Jurídica y de la Gerente General, y;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Autorización de la continuación de la ejecución del contrato**

Autorízase la continuación de la ejecución del Contrato: Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC por situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta a suma alzada del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Priale en el cruce con la Av. Las Torres a través de un By Pass, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima” – CUI N° 2657786, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gerencia General, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia de Logística y Gerencia de Obras y Supervisión, para adoptar las acciones necesarias con el fin de asegurar la normal ejecución del Contrato: Contratación Directa N° 002-2025-EMAPE/OEC.

**Artículo 3.-** Encargar, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.emape.gob.pe](http://www.emape.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

*Documento Firmado Digitalmente por:*  
**MARIO CARLOS CASARETTO LA TORRE**  
Presidencia Ejecutiva  
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.  
EMAPE S.A.

(MCL/rrg)

